

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación Nº: 700013333003 - 2014-00101-00

Demandante: Anais Candelaria Díaz Pizarro

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la sentencia de primera¹ y segunda instancia² no se expresó como se tasaría la misma; por lo tanto, se decretará que las objeto de estudio corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 336 de C.G.P3 en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 5% del juramento estimatorio de cuantía que realizó la parte demandante en el escrito petitorio como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho de primera y segunda instancia, según lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia VUÉLVASE el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 267 a 280 y su respectivo respaldo del C. Ppal.

² Folio 22 a 35 del C. de Apelación

³ Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento

Radicación Nº: 700013333003 – 2014-00101-00

Demandante: Anais Candelaria Díaz Pizarro

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Al Despacho; informando que el proceso de la referencia se encuentra para fijar el porcentaje, por medio del cual se liquidaran las agencias en derecho.

Cordialmente.

Sandra Villalba Enamorado Secretaria